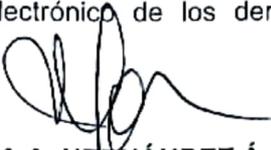


CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 25 FEB 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su respectivo estudio, sin embargo no indica el correo electrónico de los demandados contiene otras inconsistencias. **Sírvase Proveer.**


MÓNICA A. HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 246

RADICADO: 001-2021-00058-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, 25 FEB 2021

Ingresa la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL VIENTOS DE CIUDAD DEL VALLE** mediante apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **JOSÉ OLIVERIO PERDOMO USECHE**: revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial anomalías que no puede pasar por alto.

Corresponden a las siguientes:

1. Para determinar el valor de las cuotas de administración, intereses y demás emolumentos que se pretenden con este proceso es necesario que la parte ejecutante allegue copia de los estatutos y/o actas de asamblea debidamente aprobados por sus integrantes, de dicho Conjunto Residencial, donde se reflejen los mismos.
2. · El demandante dentro del libelo de las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por el 20% del total del capital e intereses por concepto de honorarios de abogado, para lo cual deberá aportar a la judicatura el documento o similar donde conste la aceptación de tal premisa por la parte demandada, además de cuantificar dicho porcentaje.
3. · Deberá aclarar el por qué está realizando el cobro de las cuotas de administración desde el año 2019, si la inscripción de la Personería Jurídica del conjunto demandante rige a partir del 15 de mayo de 2020, según resolución No. 212 emitida por la Alcaldía Municipal de Candelaria (V).

4. - Pese a que la actora indica desconocer la dirección electrónica del extremo a ejecutar conforme a los señalamientos del Artículo 82 Numeral 11 Parágrafo del C.G.P., deberá manifestar qué canales electrónicos fueron consultados para declarar su inexistencia (Decreto 806/20).

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la presente demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería para actuar al señor **JUAN JOSÉ SANTA FIGUEROA**, identificado con C.C. N° 14.886.774 y T.P. No. 51.002 del C.S.J., en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANCELARIA VALLE	
En Estado No. <u>032</u>	de hoy <u>26 FEB 2021</u>
Candelaria V., Notifico el auto anterior.	
MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE Secretaria.	